



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 11 de agosto de 2021

Su Excelencia

Senador de la Nación

OSCAR SALOMON, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

De mi consideración:

Me dirijo al Señor Presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de **DECLARACION “QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A TOMAR MEDIDAS MÁS DRASTICAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, MILITARES Y POLICIALES QUE PARTICIPEN POR ACCION U OMISION EN OPERACIONES O MANEJOS QUE CONSTITUYEN CUALQUIER TIPO DE CONTRABANDO”**.

Este Proyecto de Declaración exhorta al cumplimiento y respeto a las leyes nacionales, los Acuerdos y Tratados Internacionales sobre aspectos aduaneros suscritos por la República del Paraguay, que constituyen la legislación aduanera.

Por la prelación de las Leyes en primer lugar con este proyecto de Declaración se garantiza la calidad de vida, del derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental, principios consagrados en la Constitución Nacional.

Artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

DECLARACION

**“QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A TOMAR MEDIDAS MAS DRASTICAS
CONTRA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, MILITARES Y POLICIALES QUE
PARTICIPEN POR ACCION U OMISION EN OPERACIONES O MANEJOS QUE
CONSTITUYEN CUALQUIER TIPO DE CONTRABANDO”.**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA
DECLARA:**

Artículo 1º.- Exhortar al Poder Ejecutivo, a tomar medidas más drásticas, contra los funcionarios públicos, militares y policiales que por acción u omisión permitan o se vean involucrados en operaciones o manejos que constituyen cualquier tipo de contrabando, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Constitución y las leyes vigentes.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose Ledesma', written in a cursive style.

JOSE LEDESMA
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

En segundo lugar con este Proyecto de Declaración se garantiza el cumplimiento de la Ley 2422 "Codigo Aduanero" que en el Artículo 337 se menciona la colaboración o complicidad de funcionarios públicos o despachante de Aduanas para la simulación de operaciones, falsificación, sustitución de documentos, marcas o sellos, certificados de privilegios e inmunidades,



PODER LEGISLATIVO Honorable Cámara de Senadores

y permisos y autorizaciones ilegales, que hagan posible o faciliten la comisión del delito de contrabando. En dicha Ley los funcionarios y el Despachante de Aduanas son también autores principales del delito, en los términos del Artículo 29 del Código Penal que establece:

Artículo 29.- Autoría

1° Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro.

2° **También será castigado como autor** el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, **mediante su aporte al hecho**, comparta con el otro el dominio sobre su realización.

Tambien en la LEY N° 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE en su Artículo 1°.- protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

En su Artículo 14°.- **Se consideran agravantes inciso e) El haber sido cometido por funcionarios encargados de la aplicación de esta Ley.**

Asimismo en el Artículo 15°.- **Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les correspondiere por su responsabilidad en los mismos, la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.**

Por ultimo, en la LEY N° 6.417 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 336 Y 345 DE LA LEY N° 2422/2004 “CODIGO ADUANERO” claramente establece que el Contrabando Constituye las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación. El contrabando constituye, además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A



PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal. El delito de contrabando será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. En caso de que el contrabando se tratara de ingreso al territorio nacional de productos de origen animal o vegetal en estado natural, el hecho será considerado crimen y sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a diez años.

En la citada Ley expresamente establece: el que, obrando como funcionario participe por acción u omisión en cualquier tipo de contrabando, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

Señor Presidente, y colegas, el contrabando trae un perjuicio enorme tanto en lo económico, ambiental y social por tanto debe el Poder Ejecutivo tomar acciones ejemplificadoras con los funcionarios involucrados por acción u omisión a fin de combatir efectivamente este flagelo.

La introducción de productos de contrabando viola leyes, acuerdos y tratados ratificados por nuestro país, porque no cuentan con la certificación de calidad, sanidad e inocuidad.

Se ha comprobado la existencia de insectos dañinos que no existían en el país en las cajas y en el producto, por tanto la introducción de productos de contrabando genera nuevos patógenos que afectan a los cultivos y al ambiente.

Los productores, las empresas, los negocios formales y la industria nacional están sintiendo menoscabados sus derechos por parte de personas que operan al margen de la Ley y esa acción solo es posible por la complicidad por acción u omisión de los funcionarios públicos, militares y policiales, por tanto solicito en consecuencia a esta Cámara, dejar sentada su postura en este sentido la que se ajusta no solo a la ley sino a los principios constitucionales de la República del Paraguay y a los Acuerdos y Tratados Internacionales.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870



**PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores**

Sirvan las manifestaciones expresadas como exposición de motivos del Proyecto de Declaración que adjunto.

Hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Ledesma", written over the printed name.

JOSE LEDESMA
Senador de la Nación



Carlos Flores
Jefe de Administración de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores